

#5657

641208
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Enero 10/51

Dej en virtud del cual se dispone que a partir del 1^o de Enero de 1951, los ingresos que se produzcan por concepto del impuesto sobre la venta al por mayor de cigarrillos de producción nacional establecidos por la Ley No. 794 de 1945 y los que se produzcan por concepto del impuesto sobre las ventas al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional establecidos por la Ley No. 785 de 1945, se contarán como ingresos del Fondo General señalado en la Ley de Gastos Públicos. -

6 Págs. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

10 ENE 1951

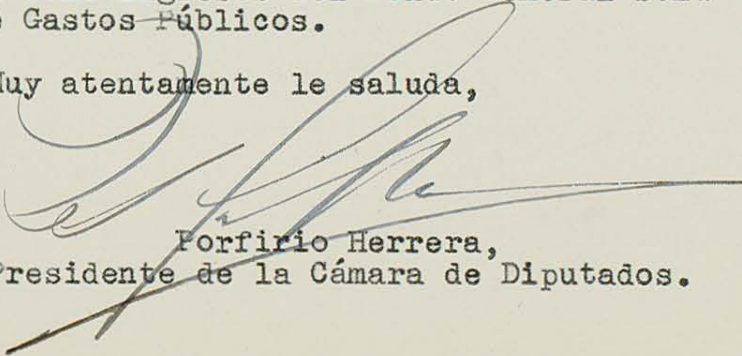
10 ENE 1951

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se dispone que a partir del lro. de Enero de 1951, los ingresos que se produzcan por concepto del impuesto sobre la venta al por mayor de cigarrillos de producción nacional establecido por la Ley No. 794 de 1945 y los que se produzcan por concepto del impuesto sobre la ventas al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional establecido por la Ley No. 795 de 1945, se contarán como ingresos del Fondo General señalado en la Ley de Gastos Públicos.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

61/11208



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A partir del lro. de Enero de 1951, se contarán como ingresos del Fondo General señalado en la Ley de Gastos Públicos, los que se produzcan por concepto del impuesto sobre la venta al por mayor de cigarrillos de producción nacional, establecido por la Ley No. 794, de 1945 y los que se produzcan por concepto del impuesto sobre ventas al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional, establecido por la Ley No. 795, de 1945.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107 de la Independencia, 68 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :


Federico Riva Rijo


Porfirio Herrera


Rafael Cinebra Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA del 19
REGISTRADA con el Número 3655
en el folio 12 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de 11
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. San 17
19

Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados



Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

11 de enero de 1951.


Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1417 de fecha 10 del mes en curso, y del proyecto de ley en virtud del cual se dispone que a partir del lro. de Enero de 1951, los ingresos que se produzcan por concepto del impuesto sobre la venta al por mayor de cigarrillos de producción nacional establecido por la Ley No. 794 de 1945 y los que se produzcan por concepto del impuesto sobre las ventas al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional establecido por la Ley No. 795 de 1945, se contarán como ingresos del Fondo General señalado en la Ley de Gastos Públicos.-

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jf/

6/1/1209

2993

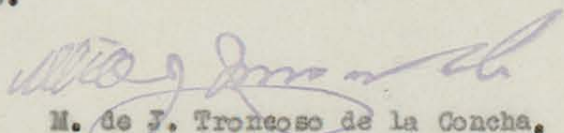
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de enero de 1951

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley en virtud del cual se dispone que a partir del lro. de Enero de 1951, los ingresos que se produzcan por concepto del impuesto sobre la venta al por mayor de cigarrillos de producción nacional establecido por la Ley No. 794 de 1945 y los que se produzcan por concepto del impuesto sobre las ventas al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional establecido por la Ley No. 795 de 1945, se contarán como ingresos del Fondo General señalado en la Ley de Gastos Públicos.-

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

32/

P/11694



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

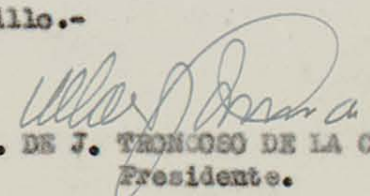
UNICO.- A partir del 1.º de Enero de 1951, se contarán como ingresos del Fondo General señalado en la Ley de Gastos Públicos, los que se produzcan por concepto del impuesto sobre la venta al por mayor de cigarrillos de producción nacional, establecido por la Ley No. 794, de 1945 y los que se produzcan por concepto del impuesto sobre ventas al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional, establecido por la Ley No. 795, de 1945.

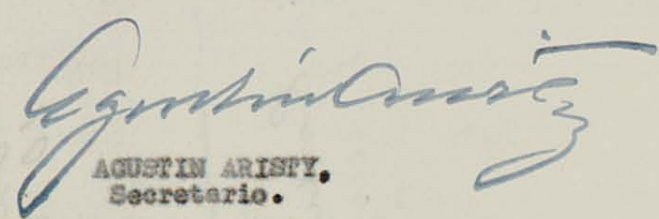
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-


EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Federico Nina hijo,
Rafael Cinebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


JULIO A. GAMBIER,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

13: LEGISLATURA Ord. de 1951

SENADO AL No. 1080 4

del libro letra 579

de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados por el Senado

de en máquina a razón de dos copias

Intermedios

H. de Senador

H. de Senador

Jefe de las Oficinas del Senado





SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1586

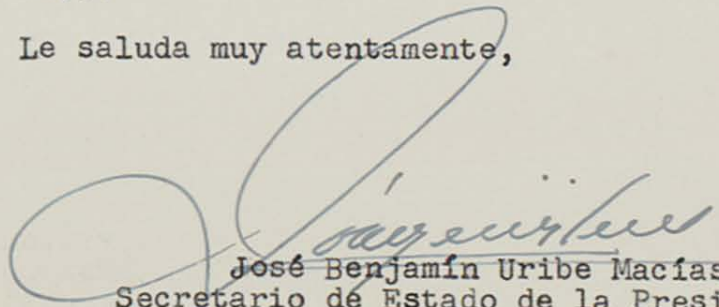
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de enero de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2993 de fecha 11 de enero de 1951, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se dispone que a partir del 1ro. de enero del año en curso, los ingresos que se produzcan por concepto del impuesto sobre la venta al por mayor de cigarrillos de producción nacional establecido por la Ley No. 794 de 1945 y los que se produzcan por concepto del impuesto sobre las ventas al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional establecido por la Ley No. 795 de 1945, se contarán como ingresos del Fondo General señalado en la Ley de Gastos Públicos, ha sido promulgada en fecha 15 del corriente, y registrada con el Núm. 2679.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr

15/1/1951